

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2 DE JUNIO DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	13532	HUMBERTO POLANIA CUELLAR BIANEY POLANIA CUELLAR OMAR POLANIA CUELLAR ALGUIMEDES POLANIA CUELLAR LUZ MARINA POLANIA CUELLAR	GSC N°114 del 18 de febrero de 2021	28 de enero de 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

		MARIA LUCEIDA POLANIA CUELLAR						
--	--	----------------------------------	--	--	--	--	--	--

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 2 DE JUNIO DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 8 DE JUNIO DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: VIVIAN ORTIZ- ABOGADA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (000114) DE 2021

(18 De Febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000849 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13532”.

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 52817 del 04 de junio de 1993, se otorga a los señores **HUMBERTO POLANIA CUELLAR, BIANEY POLANIA CUELLAR, OMAR POLANIA CUELLAR, ARQUIMEDES POLANIA CUELLAR, LUZ MARINA POLANIA CUELLAR Y MARIA LUCELIDA CUELLAR POLANIA**, licencia de explotación No. 13532, para la explotación de un yacimiento de mármol y dolomita en una extensión de 4, 6565 hectáreas, ubicado en el Municipio de Palermo en el Departamento de Huila, por un término de duración de diez años contados a partir del 29 de agosto de 1993, fecha en la cual se inscribió en el registro minero nacional.

Mediante la **Resolución No. GSC 000849 del 22 de septiembre de 2017** en firme desde el día **30 de noviembre de 2017** según constancia de ejecutoria PAR – I No. 561 del 01 de diciembre de 2017, dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que los señores **HUMBERTO POLANIA CUELLAR, BIANEY POLANIA CUELLAR, OMAR POLANIA CUELLAR, ARQUIMEDES POLANIA CUELLAR, LUZ MARINA POLANIA CUELLAR Y MARIA LUCELIDA CUELLAR POLANIA**, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM) en calidad de Titulares de la Licencia de explotación No. 13532 la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.544.652.00)** por concepto de regalías por la explotación de mármol en rajón correspondiente a los trimestres III, IV de 2004, I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007 y el I trimestre de 2008.

(...)

Que revisada la parte resolutive de la **Resolución No. GSC 000849 del 22 de septiembre de 2017** no se indicó el número de cédula de los titulares mineros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000849 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13532”.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo de la licencia de explotación No. 13532 se evidencia que mediante **Resolución No. GSC 000849 del 22 de septiembre de 2017**, en el resuelve, en su artículo primero, no se indicó el número de cédula de los titulares y algunos nombres de los titulares no están debidamente mencionados.

Que conforme al Reglamento Interno de Cartera acogido mediante la Resolución 423 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería exige para la conformación del expediente de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...)

a. Copia legible del Título Ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente a los nombres, apellidos, razón social y números de identificación de los deudores, los valores en letras y números deben coincidir, especificación del concepto de las obligaciones.

El deudor debe estar plenamente identificado.

(...)

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

“(…) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (…)

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección específicamente del artículo primero de la **Resolución No. GSC 000849 del 22 de septiembre de 2017** en lo que respecta a los datos de los deudores, todo ello para efectos de continuar con la gestión de cobro ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo PRIMERO de la Resolución No. GSC 000849 del 22 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que los señores HUMBERTO POLANIA CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.233.699, BIANEY POLANIA CUELLAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.535.761, OMAR POLANIA CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.234.039, ALQUIMEDES POLANIA CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.234.297, LUZ MARINA POLANIA CUELLAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.786.155 Y MARIA LUCELIDA CUELLAR POLANIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.533.188, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM) en calidad de Titulares de la Licencia de explotación No. 13532 la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.544.652.00)** por concepto de regalías por la explotación de mármol en rajón correspondiente a los trimestres III, IV de 2004, I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007 y el I trimestre de 2008.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000849 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13532”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a *los señores HUMBERTO POLANIA CUELLAR* identificado con la cédula de ciudadanía No. **83.233.699**, **BIANEY POLANIA CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.535.761**, **OMAR POLANIA CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. **83.234.039**; **ALQUIMEDES POLANIA CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **83.234.297**, **LUZ MARINA POLANIA CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.786.155** Y **MARIA LUCELIDA CUELLAR POLANIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.533.188**; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: *Diego González, Abogado -PAR-I*
Aprobó: *Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinar PAR-I.*
Filtró: *Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM*
Vo.Bo. *Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO*
Revisó: *Ilíana Gómez, Abogada VSCSM*